



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0346-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>23/08/2016</b>	Hora: 16:57:13.2... Folios: 0

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 133-0030 del 21 de marzo del 2015, se procedió a otorgar al señor Iván de Jesús Giraldo Sánchez; permiso para el aprovechamiento forestal de Flora Silvestre, en el predio identificado con el F.M.I. No. 028-16045; ubicado en la vereda Carrizal del municipio de Sonsón.

Que revisada la base de datos y la de saldo del mismo; el permiso cuenta con más de dos meses de inactividad.

Que el Decreto 1076 de 2016; establece ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. La Terminación de aprovechamiento así;

*Parágrafo.- Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva*

Que por medio del Auto No. 133-0191 del 13 de abril del año 2016, se ordenó evaluar técnicamente si ha ocurrido la suspensión de actividades; para proceder a determinar la revocatoria del permiso.

Que se realizó una visita el 17 de agosto del año 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0408 del 17 de agosto del año 2016, el cual hace parte integral del presente:

### 26. CONCLUSIONES:

*El señor Iván De Jesús Giraldo Sánchez no realizo el 100% del aprovechamiento forestal para la cual había solicitado el permiso.*

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / A Av. Páramo, Sonsón, Antioquia

Vigencia desde  
01-Nov-14

5 de 16 / V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 67098135-9

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 83435 63

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 79

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287-43 28

No se evidenciaron aprovechamientos resientes del relicto de guadua.

## **27. RECOMENDACIONES:**

*Teniendo presente las condiciones del guadual y que el señor Iván De Jesús Giraldo Sánchez no ha hecho uso de los permisos otorgados por la Corporación y que según el Decreto 1076 de 2016 establece en el Artículo 2.2.1.1.7.10 que "se considerara abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a 90 días.*

*Por lo anterior se recomienda la suspensión total del presente permiso e informar al interesado que si requiere realizar un nuevo aprovechamiento deberá tramitar un nuevo permiso de aprovechamiento de flora silvestre.*

*Se remite jurídica para lo de su competencia*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo del expediente.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0408 del 17 de agosto del 2016, se ordenará el archivo del expediente No.05756.06.13557, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite.

Que es competente para conocer de este asunto EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y que en mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.06.13557, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor Iván de Jesús Giraldo Sánchez; identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.761.324, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

*Expediente: 05756.06.13557*  
*Proceso: tramite ambiental*  
*Asunto: concesión de aguas superficial*  
*Proyectó: Abogado Jonathan E*

